



Ayuntamiento de Formentera del Segura

Don Juan Carlos Martínez Marín, secretario del Ayuntamiento de Formentera del Segura, certifico:

Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno de Formentera del Segura, celebrada el día 18 de Mayo de 2017, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

TERCERO.- PROPUESTA NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO Y SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PAZ Y REGISTRO CIVIL DE FORMENTERA DEL SEGURA Y FORMACION DE BOLSA.

Vista la propuesta de Don Francisco Cano Murcia, que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- NOMBRAMIENTO SECRETARIO/A JUZGAGO DE PAZ DE FORMENTERA DEL SEGURA. Visto el expediente incoado para la provisión, en legal forma, de los cargos de Secretario titular y suplente del Juzgado de Paz de Formentera del Segura.

ATENDIENDO a que el Sr. Alcalde-Presidente, mediante edictos, publicados en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, ha dado a conocer a la población esta circunstancia, para que cualquier interesado pueda solicitar por escrito su designación, habiendo presentado, por este orden, solicitudes los siguientes candidatos:

ATENDIENDO a que, según dispone el artículo 50. 3º de la Ley de Demarcación y Planta Judicial 38/1988, de 28 de diciembre, en los Juzgados de Paz de menos de 7.000 habitantes el Ayuntamiento nombrará persona idónea para el desempeño de la Secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.

ATENDIENDO a que es aconsejable que el personal funcionario de este Ayuntamiento tenga plena dedicación a las tareas propias de su puesto de trabajo, exclusivamente en el ámbito de la Administración Municipal.

ATENDIENDO a que, a partir del presente ejercicio 2017, la anterior aportación de la Administración Autonómica para el abono de las indemnizaciones del personal idóneo que actuaba como Secretario de Juzgado de Paz en municipios de menos de 7.000 habitantes, se encuentra incluida en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Valenciana y serán las entidades locales las que determinen las cantidades a satisfacer, en su caso, al personal idóneo y a cargo de su propio presupuesto municipal.

Visto el informe emitido por Secretaría, de fecha diez de Mayo de 2017, y del tenor literal que sigue:

Ayuntamiento de Formentera del Segura

Plaza Ayuntamiento, 1, Formentera del Segura. 03179 Alicante. Tfno. 966 792 301. Fax: 966 792 240



Ayuntamiento de Formentera del Segura

“Asunto: Nombramiento Secretario Titular y Suplente Juzgado de Paz.

Primera. De la obligación de los Ayuntamientos respecto de las Secretarías de Juzgados de Paz.

En los municipios menores de 7.000 habitantes el Ayuntamiento es, legalmente hablando, el obligado a asumir la carga de la Secretaría los Juzgados de Paz.

Así lo establece, con total claridad, el artículo 50 de la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial.

Artículo 50.

1. La Secretaría de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y la de aquellos otros Juzgados de Paz o Agrupaciones de Secretarías de los mismos, en los que la carga de trabajo lo justifique, será desempeñada por un oficial al servicio de la Administración de Justicia, conforme se determine en la plantilla del cuerpo.

3. En los demás Juzgados de Paz, el Ayuntamiento nombrará una persona idónea para el desempeño de la Secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.

Segunda. De la obligación de los Ayuntamientos respecto de los Juzgados de Paz.

En los municipios de población comprendida en el umbral antes referido, también la carga sobre el sostenimiento de los Juzgados de Paz es, íntegramente, del Ayuntamiento. Así lo recoge el artículo 51 de la disposición antes referida.

Artículo 51.

1. En los Juzgados de Paz se prestará servicio por personal dependiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de la normativa aplicable al ejercicio de su función.

3. Las instalaciones y medios instrumentales del Juzgado de Paz, salvo cuando fuere conveniente su gestión total o parcial por el Ministerio de Justicia o la Comunidad Autónoma respectiva, estarán a cargo del Ayuntamiento respectivo.

Existe previsión para el reintegro de dichos gastos en el artículo 52 Ley/38/1988.

Artículo 52.

En los presupuestos generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los 2 artículos anteriores. La subvención se modulará en función del número de habitantes de derecho del municipio.

Tercera. Del procedimiento de designación de Secretario del Juzgado de Paz.

Queda claro que el Ayuntamiento, en el supuesto que nos ocupa, debe posibilitar y ofrecer los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento del Juzgado. Dichos medios personales, y más concretamente la Secretaría, puede llevarse a cabo mediante el Secretario titular del Ayuntamiento (funcionario con habilitación de carácter estatal) al que tradicionalmente la legislación le ha asignado esta función, o nombrando una persona idónea. Dicha persona puede ser (y así parece más recomendable)



Ayuntamiento de Formentera del Segura

una funcionario del propio Ayuntamiento, o bien, una persona externa (artículo 50.3 y disposición transitoria 5.ª de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Planta y Demarcación Judicial).

Si el Ayuntamiento, entiende más conveniente asignar las tareas de la Secretaría a persona distinta del Secretario Municipal, puede proponer a persona idónea, ya que más que nombrar lo que hace el Ayuntamiento es proponer, al tener que ser dicha propuesta aceptada por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas que es el órgano que, en la Junta de Andalucía, tiene adscritas tales competencias.

La norma no establece ni los requisitos (entre ellos la titulación) para el desempeño de la Secretaría, ni el procedimiento a seguir para proponer el seleccionado. No se plantea problema si la propuesta recae en un funcionario de la Corporación, pero si ha de acudir a persona ajena, lo normal sería una convocatoria con publicidad restringida a la localidad (tablón de edictos) para que todos aquellos que desearan ser nombrados, presentaran solicitud y currículum con indicación de sus circunstancias personales y profesionales, para que, a su vista, el Pleno de la Corporación o el propio Alcalde, tras una elección motivada, formule la propuesta correspondiente de nombramiento hacia la persona con un perfil, objetivamente, más idóneo.

Una vez aprobada la propuesta, se debe notificar a la Consejería para que resuelva sobre el nombramiento.

Cuarta. Régimen retributivo.

Respecto de las retribuciones nada dice la normativa, ni qué tipo de relación existe, en el supuesto de que el nombrado no pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento, entre el designado y la Entidad que lo designa, pues no encaja en la relación funcional, ni tampoco en una relación de empleo sujeta al régimen laboral, por lo que en principio estaríamos, como dice el Tribunal Constitucional en su sentencia de 30 de marzo de 1990, ante una situación en que la persona nombrada no es funcionario público en sentido estricto, sino un particular al que se le encomiendan funciones públicas, que por consiguiente no se integra en ningún Cuerpo de la Administración de Justicia, ni tampoco en la Administración municipal.

Si podemos aseverar que la indemnización recibida por el desempeño del "cargo" es absolutamente compatible con cualquier otra retribución por empleo público. Tanto si quien ejerce la Secretaría es un funcionario del propio Ayuntamiento como si lo fuere de cualquier otra Administración Pública (piénsese en un docente, en personal sanitario, etc)."

Quinto.- Sería aconsejable la formación de una bolsa con los aspirantes no seleccionados, para futuras necesidades.

Se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo::

PRIMERO.- Nombrar, con carácter definitivo, para los cargos de Secretario titular y suplente del Juzgado de Paz de Formentera del Segura a Dña. TATIANA Mª ANDREU y /Dña. MARIA EUGENIA GARCIA FERNANDEZ, respectivamente.

Ayuntamiento de Formentera del Segura



Ayuntamiento de Formentera del Segura

SEGUNDO.- Dar cuenta al Tribunal Superior de Justicia de Valencia para su nombramiento.

TERCERO.- Se proceda a la notificación de la presente a los interesados afectados.

Fdo. VºBº
El Alcalde
Don Francisco Cano Murcia

El Secretario
Juan Carlos Martínez Marín